

RESOLUCIÓN **0610**  
NEUQUÉN, 17 SEP 2021

**VISTO:**

El expediente OE N° 3882-C-2020 "Colinas Manzur Carlos Maximiliano s/ Suspensión de todo trámite relacionado con los inmuebles N.C. 09-20-058-2427-0000" y el acumulado, expte. OE N° 5405-C-2021 "Colinas Manzur Carlos Maximiliano s/ Reitera suspensión de todo trámite relacionado con las N.C. 09-20-058-2427-0000", la ordenanza 1728 de procedimiento administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1 a 7 se agrega reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Maximiliano Yamil Colinas Manzur, con patrocinio letrado del Dr. Hernán Daniel Minetto, de fecha 7 de septiembre del año. Luego, en fecha 3 de agosto del corriente año reitera el reclamo administrativo, aunque, en rigor técnico, lo que hace es presentar un pedido de pronto despacho en los términos de la legislación local de procedimiento administrativo;

Que el objeto de la petición que introduce a través del reclamo administrativo es la paralización y suspensión de todo acto emitido en todo proceso en trámite respecto a los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales se corresponden con las siguientes: 09-20-058-2427-0000 y 09-20-058-2627-0000, y respecto a todas las veredas y calles que lindan con su propiedad sita en calle República de Italia 372 de la ciudad de Neuquén;

Que, asimismo, solicita que se tenga por iniciada formal vía de reclamación administrativa, de nulidad y/o impugnación "contra la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo" (sic) por haber sido llevadas a cabo sin la debida intervención del reclamante y demás afectados. Sin embargo, no aclara ni especifica cuáles serían las actuaciones que impugna de nulidad;

Que para fundar su presentación, el señor Colinas Manzur aclara que resulta ser titular registral de un inmueble designado como lote 1-B, manzana A de la ciudad de Neuquén, cuya nomenclatura catastral es 09-20-058-2280-0000, sin acreditar esto, ni ofrecer prueba en dicho sentido. En razón de dicha situación, explica, podría llegar a sufrir un perjuicio por trámites administrativos y "de campo" en curso de ejecución;

Que, continúa diciendo que mediante expediente 7424-EXPM-5645/2017 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial se pretenden unificar lotes de propiedad de otros vecinos;

Que, luego, explica que al norte de su propiedad existiría un inmueble de Gas del Estado afectado por una servidumbre, y que, en los hechos, dicho lote funcionaba como calle, lo cual fue valorado a la hora de comprar el inmueble. Años más tarde, en 1990, se desafecta a la fracción en cuestión del

  
Ing. PABLO J. VEGA  
Subsecretario de Coordinación  
y Seguimiento de Gestión  
Municipalidad de Neuquén

derecho real de servidumbre;

Que cita las ordenanzas 3609 y 3867 mediante las cuales se autoriza al ejecutivo municipal a proceder con la expropiación del lote que estaba afectado por Gas del Estado para solucionar el problema aducido por el reclamante respecto a la salida de la calle, ingresando luego el trámite a la Legislatura de la Provincia;

Que menciona que se ejecutaron sobre dicho lote obras de servicio y que a la fecha que adquiere el inmueble de su propiedad ya estaban realizadas dichas obras y que estaba vigente la ordenanza que autorizaba la expropiación;

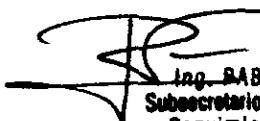
Que, sin embargo, y a continuación, refiere que el expediente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de Neuquén, que aprueba en previa el proyecto de plano de unificación de los lotes, sin garantizar la intervención de la parte reclamante, y que podría vulnerar sus derechos;

Que de lo expuesto, no se puede llegar a concluir, razonablemente, cual es el objeto del reclamo interpuesto, ya que en la forma genérica en que se realiza no se puede descubrir sobre que expediente, tramitación o acto se pretende la nulidad y/o impugnación. Solamente se limita a mencionar un expediente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial sobre la cual este municipio carece de competencia;

Que desde el análisis de los elementos del reclamo administrativo se verifica que en el presente nos encontramos que la presentación realizada por el señor Colinas Manzur carece uno de ellos, y por ende, no llega a configurarse como tal al carecer de objeto. Sobre el punto, el artículo 183 de la ordenanza de procedimiento administrativo especifica como impugnables los hechos u omisiones administrativas; los reglamentos administrativos; los simples actos de la administración; y todo comportamiento, conducta o actividad administrativa que no sea impugnables por otra vía administrativa o judicial;

Que, como se observa del artículo señalado, la norma requiere que se identifique el acto, hecho, omisión, o conducta de la administración pública que se quieren impugnar por la vía de la reclamación. Sin embargo, en el caso de marras, la petición genérica realizada, sobre todo acto que pudiera, potencialmente, afectar, intervenir, reglamentar o modificar la situación de los inmuebles y/o de sus veredas y/o calles resulta ser de una vaguedad tal que es imposible determinar cuál es el objeto en cuestión. De hecho, el único expediente al que refiere es de la administración pública provincial, puntualmente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, sobre la cual esta Municipalidad no tiene ninguna facultad y/o competencia por pertenecer a otra órbita estatal;

Que tampoco el señor Colinas Manzur acompaña ningún tipo de prueba documental que acredite la veracidad de sus dichos, como tampoco ofrece ningún medio de producción probatoria, ni señala actuar de la administración

  
Ing. PABLO J. VEGA  
Subsecretario de Coordinación  
y Seguimiento de Gestión  
Municipalidad de Neuquén

pública municipal que pudiera afectar sus derechos subjetivos y/o intereses legítimos;

Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura sugiriendo rechazar la presentación realizada por el señor Colinas Manzur por adolecer de los requisitos necesarios para que sea considerado un reclamo administrativo, por falta de objeto;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º): RECHÁCESE** la presentación administrativa realizada por el señor ----- Carlos Maximiliano Yamil Colinas Manzur, DNI N° 24.109.920, en el expediente OE N° 3882-C-2020 "Colinas Manzur Carlos Maximiliano s/ Suspensión de todo trámite relacionado con los inmuebles N.C. 09-20-058-2427-0000".

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** al reclamante en el domicilio constituido con una copia ----- de la presente.

**Artículo 3º) REGÍSTRESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de ----- Neuquén, y oportunamente, **ARCHÍVESE**.

**ES COPIA**

**FDO) NICOLA**



**Ing. PABLO J. VEGA**  
Subsecretario de Coordinación  
y Seguimiento de Gestión  
Municipalidad de Neuquén